



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

944/16

18

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **22 ABR 2019**

VISTO: lo dispuesto acerca del procedimiento administrativo electrónico, las notificaciones, documentos y firmas electrónicas, por los artículos 694 a 696 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, la Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y el Decreto Nº 276/013 de 3 de setiembre de 2013, modificativas y concordantes;-----

RESULTANDO: I) que, en tal sentido, el artículo 77 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, dispone que las entidades públicas deberán proveer medios electrónicos para la notificación de sus actuaciones a los interesados, proporcionando seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha;-----

II) que a tales efectos, el artículo 75 de la referida ley, autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas que con ellas se relacionen, considerando su capacidad técnica u otros motivos acreditados en forma fundada, de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia y previo asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC);--

CONSIDERANDO: I) que AGESIC dispone de una plataforma informática que ha puesto a disposición de los organismos del Estado, de la cual la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) fue uno de los organismos pioneros para utilizar el Sistema de "e-Notificaciones";-----

II) que desde ese inicio, URSEA consideró las bondades de dicha plataforma, la que entre otras cosas permite en forma ágil y fehaciente la comunicación con las empresas por ella reguladas, y por ello lo ha incorporado como un requisito previo para la gestión de sus trámites;-----

As. 080

III) que a partir del 22 de diciembre de 2016 rige la Resolución Nº 381/016 de 12 de diciembre de 2016, del Directorio de la URSEA, que dispuso que aquellas personas físicas y jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA, deberán inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite, siendo que la inscripción al referido Registro lleva implícita la constitución del domicilio electrónico;-----

IV) que por tanto, y más allá de la normativa propia de la URSEA, es necesario que la adhesión a dicho sistema sea obligatoria para todos quienes son regulados por esta Unidad Reguladora;-----

V) que siendo URSEA un organismo centralizado y único con sede en Montevideo, las notificaciones, vistas y comunicaciones electrónicas constituyen un instrumento que adquiere relevancia fundamental para lograr celeridad en sus trámites, y un beneficio en sus regulados quienes a distancia pueden comunicarse y hacer gestiones con el regulador;-----

VI) que acerca de la propuesta normativa se recabó la opinión de AGESIC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley Nº 19.355;-----

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto en la normativa citada, a lo informado por URSEA, AGESIC y por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Establécese el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en el ámbito de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).-----

Artículo 2º.- A los efectos de ser usuario de dicho Sistema, se deberá constituir el domicilio electrónico ante la referida Unidad Reguladora, la que proporcionará el mismo a instancia de los regulados.-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

844/16

RS

Artículo 3º.- La constitución de domicilio electrónico será obligatoria para todos los Regulados por URSEA, para el caso de que no se cuente con el mismo a la fecha de la publicación del presente Decreto, deberá ser constituido previo a la realización del primer trámite ante el Organismo relacionado con el ámbito de su competencia y en la forma que lo disponen las propias normas regulatorias. Sin perjuicio de lo anterior, URSEA utilizará canales de comunicación alternativos cuando no sea posible el uso del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.-----

/ES

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

